

RESOLUCIÓN N° 013 DE 2026

“Por medio de la cual se adjudica el proceso competitivo para la contratación de una entidad sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad de conformidad con el Decreto 092 de 2017 PCESAL-01-FCM-2026”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS,

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 en concordancia de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y *en especial las contenidas en los artículos 38 y 39 de la Resolución N° 02 de 1998 y*

C O N S I D E R A N D O

a. Competencias y necesidad de la Federación Colombiana de Municipios.

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 1 de 13

Al respecto, el Consejo de Estado, en concepto de la Sala de Consulta C.E. 1589 de 2004 señaló lo siguiente:

“Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos.” (Subraya fuera de texto).

Así mismo, en el marco legal del concepto antes señalado, el Consejo de Estado, estableció que *“El SIMIT es un sistema de registro que incluye cualquier tipo de sanción pecuniaria que se le imponga a un infractor; por lo tanto, en principio, no sería jurídicamente viable que el intérprete al aplicar la norma distinga entre las multas, pues todas se deben reportar, ya que independientemente de la causa o del tipo de norma que se infringió, el sistema es un mecanismo de apoyo para hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas a favor del Estado.”* (Subraya fuera de texto).

Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto¹ a la Federación Colombiana de Municipios.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 2 de 13

administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“3.5. Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley 769 de 2002, la Nación para fortalecer los ingresos de los municipios les asigna los dineros provenientes de multas por la comisión de faltas de tránsito en los territorios respectivos y, en el artículo 10 de ese Código se establece que habrá un “sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (simit)”, con lo cual no sólo puede registrarse el nombre y la identidad de quienes incurran en faltas a las normas reguladoras del tránsito, sino, también, el monto de las multas y demás sanciones que se les impongan, lo que permite, sin duda un mayor control por parte de las autoridades y facilita el cobro de las sumas debidas por ese concepto en cualquier parte del territorio colombiano.

3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito y el funcionamiento continuo y eficiente del mismo, trae como consecuencia necesaria una mayor posibilidad de recaudo de las sumas de dinero causadas por ese concepto a favor de las entidades territoriales municipales, es decir, que es ese un mecanismo ideado por el legislador para contribuir de esa manera a mejorar los ingresos municipales.

3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.

3.8. Así las cosas, el legislador conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Constitución autorizó a la “Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional” el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, lo que no resulta contrario a la Carta Política pues el inciso segundo del citado artículo 210 de la misma permite a los particulares el cumplimiento de “funciones administrativas en las condiciones que señale la ley”, es decir, que es ella una forma de descentralización por colaboración de los particulares con el Estado (...)

Adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 1589 de 5 de agosto de 2004, indicó:

*“(...) La Sala comparte la posición asumida por la Corte Constitucional en el sentido de que es al legislador al que le compete establecer **la distribución de una renta que en principio***

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 3 de 13

es de la Nación, tal es el caso de los recursos derivados de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Código Nacional de Tránsito.

En este contexto, es claro para la Sala que el legislador cedió a los entes territoriales el 90% de los recursos que ingresen por concepto de sanciones pecuniarias, destinando el remanente para la implementación y sostenimiento del sistema de información.

Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada. Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos(...)” Subrayado fuera de texto original.

De otra parte, dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a futuro, posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas.

Que, en el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, y con el fin de fortalecer el ingreso de los municipios por concepto de las infracciones de multas de tránsito requiere realizar seminarios de actualización del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT a las autoridades de tránsito, así como la verificación de la actualización del SIMIT respecto de los Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en virtud de la función pública asignada.

b. Relación del objeto con el Plan Nacional de Desarrollo.

En atención a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, señalado por el Gobierno Nacional “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que modificó las visiones convencionales del desarrollo económico en dos sentidos; una de ellas reconociendo que existe una relación armónica entre los sectores públicos y privados, los grupos étnicos y los sectores sociales y populares, estableciendo así que los unos no desplazan a los otros, y dichas interacciones entre los sectores público, privado y popular son exitosas si el gasto es eficiente.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 4 de 13

Es así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera llama a la concurrencia, en busca de la armonía entre el presupuesto general de la nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y los departamentos, cuyas fuentes deberían converger y apoyar hacia programas y/o proyectos estratégicos, señalando la necesidad de diseñar mecanismos que favorezcan estas convergencias.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se compone de las siguientes cinco transformaciones: a. Ordenamiento del territorio alrededor del agua; b. Seguridad humana y justicia social; c. Derecho humano a la alimentación; d. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, y; e. Convergencia regional.

Los aspectos abordados en cada transformación son diversos, entre ellos se encuentra el acceso y apoyo a la educación, y que conforme lo establecido en el Plan, para el logro de las transformaciones propuestas por la ciudadanía, se exige también el compromiso y la participación activa de actores públicos y privados, del orden local, nacional e internacional.

Así mismo, en el Plan se estableció el acceso, uso y aprovechamiento de datos para impulsar la transformación social como un elemento fundamental para la formulación de políticas públicas de inclusión y protección social, es así que señala que “se implementarán y dispondrán las herramientas y servicios que garanticen la aplicación de la interoperabilidad por defecto en las entidades públicas, incorporando las modificaciones normativas que se requieran para tal fin.”; “Se creará una estrategia de portabilidad de datos. Se definirán los aspectos institucionales, normativos y tecnológicos que se requieran para su desarrollo, en el marco del derecho comercial y de competencia. Se busca promover y aumentar la reutilización y transmisión segura de la información, fortalecer el empoderamiento de las personas sobre sus datos y mejorar la prestación de servicios públicos.”; y “Se busca aumentar la disponibilidad y aprovechamiento de datos de calidad, impulsar proyectos de uso e intercambio de datos y consolidar una cultura de datos en los sectores administrativos del país.”.

Ciertamente, el Plan señala que lo anteriormente mencionado redundará en que las interacciones de las personas, a través del uso de las TIC, conlleva a mayor exposición a posibles amenazas en su vida y dignidad, limitando sus libertades y su desarrollo integral, “por lo cual, se requiere que el país cuente con las suficientes capacidades para garantizar una adecuada y oportuna gestión de tales amenazas, y que dichas interacciones se puedan dar de manera segura y confiable.”

Adicionalmente, en el desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se señala la necesidad realizar acciones tendientes a “la generación de hábitos de uso seguro a través de propuestas de elementos vinculantes que aseguren el actuar de las entidades del Estado ante posibles amenazas y riesgos de índole digital.”; el diseño e implementación de “una estrategia para adelantar las medidas enfocadas a salvaguardar la infraestructura crítica cibernética del país.” la protección de “la información de las entidades gubernamentales y de las personas de posibles ataques cibernéticos y delitos informáticos, bajo principios de resiliencia y rápida recuperación.”; la definición de “una estrategia para impulsar el concepto de “seguridad digital por defecto” para garantizar la continua

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

prestación de los servicios ofrecidos por las entidades públicas y se establecerán los lineamientos técnicos para adoptar los estándares y buenas prácticas en el tema.”

Por otro lado, la Ley 2294 de 2023, dentro de articulado estableció lo siguiente:

“**ARTÍCULO 174.** Modifíquese el artículo [33](#) de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.

Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

(...) 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.”

Es también pertinente mencionar que, en el documento que contiene las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se establecen entre los indicadores de primer nivel la disminución de los fallecimientos en siniestros viales, como se aprecia a continuación:

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Accesos móviles y fijos a internet en el país	38.585.482 (2021)	71.383.142	Objetivo 5- Igualdad de género Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura Objetivo 17 - Alianzas para lograr los objetivos
Tasa de formalidad laboral	41,1% (2022)	43,0%	Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico
Fallecidos en siniestros viales	8.430 (2022)	6.830	Objetivo 3. Salud y Bienestar

La seguridad humana como transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Esta visión parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y pluralidad (Figura 2.1.).

Figura 2.1 Esquema de Seguridad Humana



Fuente: DNP, 2022.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

Este mismo documento establece el “Fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida”, para lo cual prevé *“Se implementará el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. Se definirán los planes de acción para mitigar los riesgos que impactan la seguridad vial, y se apoyará a las entidades territoriales en la formulación e implementación de los planes de movilidad escolar con énfasis en educación vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial deben incentivar el uso de medios de transporte con menores tasas de siniestralidad vial. Es importante mejorar la calidad de los datos. Se modificará el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se fortalecerá la capacidad de control de las autoridades de tránsito mediante la incorporación de tecnologías que promuevan el mejoramiento de indicadores de siniestralidad, con el apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y bajo el control y seguimiento de la Superintendencia de Transporte. Se desarrollarán estrategias enfocadas a promover incentivos, descuentos y campañas que serán implementadas por los organismos de apoyo al tránsito. Se cualificará el control operativo en vía y se implementarán estrategias para fortalecer la formación y educación a través de campañas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, con enfoque en el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial. Así mismo, se revisarán los plazos de la revisión técnico – mecánica de vehículos automotores y de emisiones contaminantes.*

Se revisará el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para garantizar su cobertura, eficiencia y finalidad. Se fortalecerá el proceso de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito para lo cual la Superintendencia de Transporte incorporará al Sistema de Control y Vigilancia SICOV a las entidades que realicen cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a normas de tránsito. Se realizarán las reformas institucionales para contar con una entidad encargada de la prevención de la siniestralidad, la investigación de accidentes, el registro de siniestros, y la definición de los requisitos técnicos mínimos de seguridad en los modos férreo y fluvial.”

En el marco de lo anterior, la Federación Colombiana de Municipios, desde la Dirección Nacional SIMIT, con el ánimo de contribuir al cumplimiento de las metas antes señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo ha establecido un compromiso, a través de la educación, de brindar capacitaciones en diferentes regiones del país a las autoridades de tránsito en temas relacionados con el sistema SIMIT. Esto, respecto del uso de las herramientas y tecnológicas digitales para su adecuado reporte y almacenamiento, rendición de cuentas en cumplimiento de la administración eficiente de los recursos públicos y normatividad relacionada en materia de tránsito.

Así mismo, se considera pertinente la labor de capacitar a las autoridades de tránsito a nivel nacional, y generar un escenario presencial de diálogo, interacción y divulgación de experiencias integradas a las construcciones de políticas públicas desarrolladas o emitidas por entes gubernamentales del sector, como lo es la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Transporte.

De igual manera, en cumplimiento de la función pública asignada, la Federación Colombiana de Municipios, propende por hacer eficiente el recurso, y en aras de generar impacto en relación con la importancia del papel que cumplen las autoridades de tránsito territoriales y sus colaboradores en materia del reporte de las infracciones al sistema SIMIT, dicho espacio es de naturaleza técnica y académica, cuenta con interacción entre diferentes organismos de tránsito a nivel regional de diversas situaciones y contextos, que redundará en unificación de conceptos y una construcción mutua en virtud de las experiencias compartidas.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 8 de 13

El principal responsable de las mencionadas estrategias en las ciudades y/o municipios, son los alcaldes, seguidos de los directores y secretarios de tránsito, y agentes de tránsito, por ello la Federación Colombiana de Municipios en su función pública y como mecanismo de apoyo en el proceso de formación y actualización, las capacitaciones se desarrollarán las siguientes temáticas:

Actividades propias del fortalecimiento y divulgación del SIMIT, orientada al Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT; Gestión del conocimiento en normatividad de tránsito para la generación de comportamientos seguros de los actores viales; la tecnología y el control del sistema SIMIT; las responsabilidades de las autoridades locales de tránsito territoriales, así como la verificación de la actualización del SIMIT respecto de los Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en virtud de la función pública asignada.

Es claro que, el incumplimiento de las normas de tránsito pone en riesgo la movilidad, la integridad y la vida de las personas; derechos que deben ser garantizados por el Estado a través de las autoridades de tránsito con su entramado institucional y de recursos, incluyendo los actores que el Código Nacional de Tránsito Terrestre señala como organismos de apoyo de las autoridades de tránsito.

La Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada no solo genera información estadística del comportamiento vial en jurisdicción de cada una de las autoridades de tránsito territoriales, si no que la misma constituye un mecanismo de apoyo y una valiosa herramienta para la generación de política pública y direccionamiento de planes o estrategias en materia de tránsito, sino también es un aliado de las autoridades de tránsito, que las apoya en su búsqueda de mitigar las cifras de siniestralidad vial registradas en su territorio, a través de la educación en la normatividad de tránsito.

c. Las metas que se propone alcanzar con el contrato.

1. Actualizar a las autoridades de tránsito que sean capacitadas como consecuencia del refuerzo y actualización de los conocimientos técnicos y legales del funcionamiento del SIMIT.
2. Propiciar y fortalecer el conocimiento técnico para mejorar el desempeño de las actividades que deben desarrollarse en el marco del SIMIT por parte de las autoridades de tránsito y así mejorar la oportunidad en la entrega, integridad, veracidad y calidad de la información suministrada por las autoridades de tránsito que sean capacitadas.
3. Mejorar el recaudo por multas y sanciones por infracciones de tránsito y así de esta manera contribuir con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, pues un recaudo más eficiente, permitirá a los entes territoriales una mejor gestión administrativa en sus territorios, que redunde en el bienestar de los ciudadanos.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 9 de 13

4. Contribuir al cumplimiento de los indicadores de primer nivel de las metas seguridad humana y justicia social del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, respecto de la disminución de fallecidos en siniestros viales.

Como resultado de las capacitaciones se obtendrá información valiosa e importante para la estructuración de uno o varios documentos que señalen las conclusiones de la verificación de las actualizaciones del SIMIT, a partir de estrategias competitivas, corporativas y funcionales, apoyado en el uso de tecnologías de información con un sentido ético y de responsabilidad social, y teniendo con base los ejes del Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Marco Jurídico.

Sea lo primero indicar que en la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad (2025) se definen las ESAL así:

Bajo este contexto, las ESAL son entidades, usualmente sin participaciones de propiedad transferibles, organizadas y operadas exclusivamente para fines, sociales, educativos, profesionales, religiosos, de salud, de caridad o cualquier otro fin no lucrativo. Los miembros, contribuyentes y otros proveedores de recursos de una organización sin ánimo de lucro, en tal condición, no reciben ningún rendimiento financiero directamente de la organización. (subrayado por fuera del texto)

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos:

- i. Los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y
- ii. Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

La suscripción de **contratos de interés público o de colaboración**, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

- El objeto de dichos contratos sea el impulso a programas o actividades de interés público, acorde con los planes de desarrollo³, el objeto de los contratos debe ser acorde

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 10 de 13

con los planes nacionales o seccionales de desarrollo; y no necesariamente estar previstos directamente en ellos.

- El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y, por tanto, la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, la contratación de actividades y programas de interés público debe realizarse a través de **un proceso competitivo para escoger a la entidad sin ánimo de lucro**. En estos procesos, entonces, se debe acudir a los criterios aplicables a los otros negocios jurídicos que regula el Decreto 092 de 2017, particularmente las exigencias del artículo 2 ibídem. Incluso, habría que tener en cuenta las exigencias del inciso 2 del artículo 4 ibídem, siempre que se configuren los supuestos de aplicación de dicha normativa, esto es, siempre que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.
- Genera mayor beneficio para la población destinataria.
- No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

Se precisa que el Consejo de Estado, en el Auto del 6 de agosto de 2019 de la Sección Tercera, Subsección A, radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62.003), Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, aceptó la solicitud de suspensión provisional del inciso 2 del artículo 1, literales a y c del artículo 2, inciso 5 del artículo 2, inciso 2 del artículo 3, inciso final del artículo 4 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no obstante lo anterior, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante auto de 15 de marzo de 2022 resolvió recurso de súplica interpuesto por el Departamento Nacional de Planeación contra el auto del 6 de agosto de 2019, mediante el cual dispuso revocar los numerales primero y tercero de la parte resolutoria del auto proferido el 6 de agosto de 2019, que suspendieron de manera provisional los efectos del inciso segundo del artículo 1 y del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 92 de 2017, respectivamente, y en su lugar NEGAR la medida cautelar solicitada en relación con dichas disposiciones. Sin embargo, el auto también confirmó la suspensión provisional de los literales a) y c) del artículo segundo y el inciso quinto de la misma norma, así como del inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017.

De lo anterior se desprende que la contratación con entidades sin ánimo de lucro se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017, salvo lo que fue objeto de suspensión provisional.

PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 7 del Decreto 092 de 2017, la Entidad Estatal debe publicar los documentos de los subcontratos reportados por la ESAL por medio de la sección “documentos de ejecución del contrato”. Adicionalmente, todos los documentos que registren las decisiones y los fundamentos de las mismas en relación con la contratación con ESAL, ya sea en contratos de colaboración o convenios de asociación, deben ser publicados en el SECOP II.

APLICACIÓN DE LA GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD G-GESAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcmmcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 11 de 13

La Federación Colombiana de Municipios en estricto cumplimiento a lo establecido en la GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, expedida por Colombia Compra Eficiente (2025), o aquella que se encuentre vigente, salvo en los apartes se encuentran suspendidos por el Honorable Consejo de Estado.

Que, el presente proceso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP-2026-00120 del 19 de marzo de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo Financiero con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.005.09.6. Servicios de organización y asistencia de convenciones y ferias, por valor de TRES MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M.L. (\$3.058.7130.000) asignado a la Dirección Nacional SIMIT.

Que los fundamentos, técnico y jurídicos de la referida necesidad fueron ampliamente expuestos por la Coordinadora del Grupo de Operación SIMIT, en los estudios previos radicados bajo el radicado N° [FCM-I-2026-001855](#) y los mismos fueron estudiados, analizados y aprobados por unanimidad por el comité de contratación como se puede constatar en acta del 14 de abril de 2026.

Que, mediante Resolución N° FCM-R-2026-011-DE-100, el Director ejecutivo autorizó dar inicio al proceso de contratación cuyo objeto es: “Realizar los seminarios de actualización del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT a las autoridades de tránsito, así como la verificación de la actualización del SIMIT respecto de los Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en virtud de la función pública asignada”, de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

Que, virtud de lo anterior se publicó en el SECOP II, la invitación pública para el desarrollo de un proceso competitivo para la contratación de una entidad sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad de conformidad con el Decreto 092 de 2017 titulada bajo el número N° PCESAL-01-FCM-2026.

Que, en desarrollo de la referida invitación se presentaron observaciones por parte de: 1) ASFAPAZ, y 2) de manera extemporánea de IMBIOTEC SAS, no obstante y bajo los términos establecidos en la Ley 1755/2025, fueron respondidas y publicadas en el SECOP.

Que, al cierre del proceso solo se recibió una propuesta por parte del proponente, Centro de Conocimiento Alejandría y que una vez verificada la propuesta por el comité evaluador verificó que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos en invitación pública N° PCESAL-01-FCM-2022, una vez se concedió el plazo para la subsanación de los requisitos habilitantes no cumplidos, y posteriormente se recomendó al ordenador del gasto celebrar el contrato de colaboración respectivo.

Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, en el sexto inciso ordena: *“Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada*

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 12 de 13

contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de invitación pública N° PCESAL-01-FCM-2026, al proponente CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRIA, con NIT N° 800.113.262-0, para que ejecute un contrato de colaboración cuyo objeto es: “Realizar los seminarios de actualización del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT a las autoridades de tránsito, así como la verificación de la actualización del SIMIT respecto de los Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en virtud de la función pública asignada”, de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la celebración del contrato correspondiente al proceso de invitación pública N° PCESAL-01-FCM-2026 con el CENTRO DE CONOCIMIENTO ALEJANDRIA, con NIT N° 800.113.262-0, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación pública, sus modificaciones y la oferta presentada por el adjudicatario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de abril de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Sara Giraldo Posada – Abogada contratista
Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador Grupo Jurídico
Norman Julio Muñoz – Secretario General
Yuly Paola Manosalva – Secretaria Privada
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Página 13 de 13